



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO

Diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandados	Lendis Tatiana Monsalve Parra y Olman Eduardo Parra Parra
Asunto	Admite Embargo y retención de dineros
Radicación	633024089001-2017-00034-00

De conformidad con el memorial de solicitud de medida previa presentada por el Dr. Andrés Alejandro Henao Idárraga dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra LENDIS TATIANA MONSALVE PARRA y OLMAN EDUARDO PARRA PARRA, siendo procedente la medida, el Despacho dispone el embargo y retención de las sumas de dinero propiedad de las partes demandadas LENDIS TATIANA MONSALVE PARRA y OLMAN EDUARDO PARRA PARRA identificados con las c.c. 42.844.185 y 70.952.689 respectivamente, y sus correspondientes rendimientos depositados o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a su nombre en el banco BANCOOMEVA.

En consecuencia, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío;

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a nombre de las partes demandadas LENDIS TATIANA MONSALVE PARRA y OLMAN EDUARDO PARRA PARRA identificados con las c.c. 42.844.185 y 70.952.689 respectivamente, en el BANCO BANCOOMEVA.

SEGUNDO: La medida se limita hasta la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$13.460.000) Mcte. Líbrese el

oficio correspondiente con destino a la entidad financiera mencionada, para que se sirva efectuar los descuentos ordenados y sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta N° 633022042002 del Banco Agrario de Colombia S.A. Háganse las advertencias contenidas en el inciso 1° numerales 4° y 10° del artículo 593 del Código General del Proceso, para que se sirva efectuar los descuentos ordenados.

TERCERO: Si se trata de CDT, se informará al Despacho los términos de constitución, fecha de creación, vencimiento, importe, intereses, y demás características que lo identifiquen, además de abstenerse de pagarlo.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75658fc97dd8a03a08d056bb1f362426d31066df5afeb9fefb2dbf66666be131**

Documento generado en 18/10/2023 04:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 083. FIJACIÓN: 19-10-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA - QUINDÍO

Octubre dieciocho (18) del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Carlos Andrés Jaramillo Mejía
Asunto	Admite Embargo y retención de dineros
Radicación	633024089001-2017-00060-00

En atención a la solicitud de medida previa presentada por el Dr. Andrés Alejandro Henao Idárraga dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra CARLOS ANDRÉS JARAMILLO MEJÍA, la misma resulta procedente, por tanto, el Despacho dispone el embargo y retención de las sumas de dinero propiedad de la parte demandada señor CARLOS ANDRÉS JARAMILLO MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.801.930, y sus correspondientes rendimientos depositados o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a su nombre en BANCOOMEVA.

En consecuencia, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a nombre del señor **CARLOS ANDRÉS JARAMILLO MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.801.930, en BANCOOMEVA.

SEGUNDO: LIMITAR la medida hasta la suma VEINTICINCO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$25.160.000) Mcte. Líbrese el oficio correspondiente con destino a la entidad financiera mencionada, para que se sirva efectuar los descuentos ordenados y sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta N° 633022042002 del Banco Agrario de Colombia S.A. Háganse las advertencias contenidas en el

inciso 1° numerales 4° y 10° del artículo 593 del Código General del Proceso, para que se sirva efectuar los descuentos ordenados.

TERCERO: Si se trata de CDT, se informará al Despacho los términos de constitución, fecha de creación, vencimiento, importe, intereses, y demás características que lo identifiquen, además de abstenerse de pagarlo.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba19c9442f2d8cf23c74e9d352ca8cc08ed95f0857252162dc68c79250485db3**

Documento generado en 18/10/2023 04:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 083. FIJACIÓN: 19-10-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA - QUINDÍO

Octubre dieciocho (18) del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Dorancé Arias Ospina
Asunto	Admite Embargo y retención de dineros
Radicación	633024089001-2017-00066-00

En atención a la solicitud de medida previa presentada por el Dr. Andrés Alejandro Henao Idárraga dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra DORANCÉ ARIAS OSPINA, la misma resulta procedente, por tanto, el Despacho dispone el embargo y retención de las sumas de dinero propiedad de la parte demandada señor DORANCÉ ARIAS OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.801.801, y sus correspondientes rendimientos depositados o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a su nombre en BANCOOMEVA.

En consecuencia, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a nombre del señor **DORANCÉ ARIAS OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.801.801, en BANCOOMEVA.

SEGUNDO: LIMITAR la medida hasta la suma VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$21.490.000) Mcte. Líbrese el oficio correspondiente con destino a la entidad financiera mencionada, para que se sirva efectuar los descuentos ordenados y sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta N° 633022042002 del Banco Agrario de Colombia S.A. Háganse las advertencias contenidas

en el inciso 1° numerales 4° y 10° del artículo 593 del Código General del Proceso, para que se sirva efectuar los descuentos ordenados.

TERCERO: Si se trata de CDT, se informará al Despacho los términos de constitución, fecha de creación, vencimiento, importe, intereses, y demás características que lo identifiquen, además de abstenerse de pagarlo.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e190c42bb3ed4ce13b1ac2f40575d17936618f0e2218fb8d8c11753923ced5**

Documento generado en 18/10/2023 04:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 083. FIJACIÓN: 19-10-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO

Diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Efraín Baicué Chocué
Asunto	Admite Embargo y retención de dineros
Radicación	633024089001-2017-00073-00

En atención a la solicitud de medida previa presentada por el Dr. Andrés Alejandro Henao Idárraga dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra EFRAÍN BAICUÉ CHOCUÉ, la misma resulta procedente, por tanto, el Despacho dispone el embargo y retención de las sumas de dinero propiedad de la parte demandada señor EFRAÍN BAICUÉ CHOCUÉ, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.255.516, y sus correspondientes rendimientos depositados o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a su nombre en BANCOOMEVA.

En consecuencia, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a nombre del señor **EFRAÍN BAICUÉ CHOCUÉ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.255.516, en BANCOOMEVA.

SEGUNDO: LIMITAR la medida hasta la suma DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$17.760.000) Mcte. Líbrese el oficio correspondiente con destino a la entidad financiera mencionada, para que se sirva efectuar los descuentos ordenados y sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta N°

633022042002 del Banco Agrario de Colombia S.A. Háganse las advertencias contenidas en el inciso 1° numerales 4° y 10° del artículo 593 del Código General del Proceso, para que se sirva efectuar los descuentos ordenados.

TERCERO: Si se trata de CDT, se informará al Despacho los términos de constitución, fecha de creación, vencimiento, importe, intereses, y demás características que lo identifiquen, además de abstenerse de pagarlo.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a6864ce68fdc156d701521e46056bcb9abef3655fc6f4c848a2b97e2c9512d**

Documento generado en 18/10/2023 04:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 083. FIJACIÓN: 19-10-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA - QUINDÍO

Octubre dieciocho (18) del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Jorge Iván Osorno López
Asunto	Admite Embargo y retención de dineros
Radicación	633024089001-2017-00076-00

En atención a la solicitud de medida previa presentada por el Dr. Andrés Alejandro Henao Idárraga dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JORGE IVÁN OSORNO LÓPEZ, se advierte que la misma resulta procedente, por tanto, el Despacho dispone el embargo y retención de las sumas de dinero propiedad de la parte demandada señor JORGE IVÁN OSORNO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.386.175, y sus correspondientes rendimientos depositados o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a su nombre en BANCOOMEVA.

En consecuencia, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a nombre del señor **JORGE IVÁN OSORNO LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.386.175, en BANCOOMEVA.

SEGUNDO: LIMITAR la medida hasta la suma TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$32.661.000) Mcte. Líbrese el oficio correspondiente con destino a la entidad

financiera mencionada, para que se sirva efectuar los descuentos ordenados y sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta N° 633022042002 del Banco Agrario de Colombia S.A. Háganse las advertencias contenidas en el inciso 1° numerales 4° y 10° del artículo 593 del Código General del Proceso, para que se sirva efectuar los descuentos ordenados.

TERCERO: Si se trata de CDT, se informará al Despacho los términos de constitución, fecha de creación, vencimiento, importe, intereses, y demás características que lo identifiquen, además de abstenerse de pagarlo.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **709f0f2d8dbac69f76e5fda0f03d63a2013048aa18195b9f361f9ff3a12726cc**

Documento generado en 18/10/2023 04:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 083. FIJACIÓN: 19-10-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA - QUINDÍO

Octubre dieciocho (18) del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	John Fabio Monsalve Parra
Asunto	Admite Embargo y retención de dineros
Radicación	633024089001-2017-00078-00

En atención a la solicitud de medida previa presentada por el Dr. Andrés Alejandro Henao Idárraga dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JOHN FABIO MONSALVE PARRA, la misma resulta procedente, por tanto, el Despacho dispone el embargo y retención de las sumas de dinero propiedad de la parte demandada señor JOHN FABIO MONSALVE PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.953.818, y sus correspondientes rendimientos depositados o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a su nombre en el banco BANCOOMEVA.

En consecuencia, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a nombre del señor **JOHN FABIO MONSALVE PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.953.818, en BANCOOMEVA.

SEGUNDO: LIMITAR la medida hasta la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$44.780.000) Mcte. Líbrese el oficio correspondiente con destino a la entidad financiera mencionada, para que se sirva efectuar los descuentos ordenados y sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta N°

633022042002 del Banco Agrario de Colombia S.A. Háganse las advertencias contenidas en el inciso 1° numerales 4° y 10° del artículo 593 del Código General del Proceso, para que se sirva efectuar los descuentos ordenados.

TERCERO: Si se trata de CDT, se informará al Despacho los términos de constitución, fecha de creación, vencimiento, importe, intereses, y demás características que lo identifiquen, además de abstenerse de pagarlo.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca37612e292b3375768f50951b1ef12781a40cd230ecc354aa07187a2127cbf2**

Documento generado en 18/10/2023 04:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 083. FIJACIÓN: 19-10-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA - QUINDÍO

Octubre dieciocho (18) del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandada	Beatriz Marín Durán
Asunto	Admite Embargo y retención de dineros
Radicación	633024089001-2017-00084-00

De conformidad con el memorial de solicitud de medida previa presentada por el Dr. Andrés Alejandro Henao Idárraga dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra BEATRIZ MARÍN DURÁN, siendo procedente la medida, el Despacho dispone el embargo y retención de las sumas de dinero propiedad de la parte demandada señora BEATRIZ MARÍN DURÁN, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.202.892, y sus correspondientes rendimientos depositados o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a su nombre en BANCOOMEVA.

En consecuencia, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a nombre de la señora **BEATRIZ MARÍN DURÁN** identificada con la cédula de ciudadanía número 38.202.892, en BANCOOMEVA.

SEGUNDO: LIMITAR la medida hasta la suma de VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$23.780.000) Mcte. Líbrese el oficio correspondiente con destino a la entidad financiera mencionada, para que se sirva efectuar los descuentos ordenados y sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta N° 633022042002

del Banco Agrario de Colombia S.A. Háganse las advertencias contenidas en el inciso 1° numerales 4° y 10° del artículo 593 del Código General del Proceso, para que se sirva efectuar los descuentos ordenados.

TERCERO: Si se trata de CDT, se informará al Despacho los términos de constitución, fecha de creación, vencimiento, importe, intereses, y demás características que lo identifiquen, además de abstenerse de pagarlo.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49fad70f64af6f1dbcec596794fb4f942233681faaf75475e4d5403c1b906d0**

Documento generado en 18/10/2023 04:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 083. FIJACIÓN: 19-10-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA - QUINDÍO

Octubre dieciocho (18) del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandada	Marleny Valencia Londoño
Asunto	Admite Embargo y retención de dineros
Radicación	633024089001-2017-00085-00

En atención a la solicitud de medida previa presentada por el Dr. Andrés Alejandro Henao Idárraga dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra MARLENY VALENCIA LONDOÑO, se advierte que la misma resulta procedente, por tanto, el Despacho dispone el embargo y retención de las sumas de dinero propiedad de la parte demandada señora MARLENY VALENCIA LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.674.001, y sus correspondientes rendimientos depositados o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a su nombre en BANCOOMEVA.

En consecuencia, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a nombre de la señora **MARLENY VALENCIA LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.674.001, en BANCOOMEVA.

SEGUNDO: LIMITAR la medida hasta la suma de VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$22.805.000) Mcte.

Líbrese el oficio correspondiente con destino a la entidad financiera mencionada, para que se sirva efectuar los descuentos ordenados y sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta N° 633022042002 del Banco Agrario de Colombia S.A. Háganse las advertencias contenidas en el inciso 1° numerales 4° y 10° del artículo 593 del Código General del Proceso, para que se sirva efectuar los descuentos ordenados.

TERCERO: Si se trata de CDT, se informará al Despacho los términos de constitución, fecha de creación, vencimiento, importe, intereses, y demás características que lo identifiquen, además de abstenerse de pagarlo.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **509c28e55360d1749f8f7d7928e0717ed76bed50708e715dcc78d10b7e7b3910**

Documento generado en 18/10/2023 04:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 083. FIJACIÓN: 19-10-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA - QUINDÍO

Octubre dieciocho (18) del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandada	Patricia María García Giraldo
Asunto	Admite Embargo y retención de dineros
Radicación	633024089001-2017-00086-00

En atención a la solicitud de medida previa presentada por el Dr. Andrés Alejandro Henao Idárraga dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra PATRICIA MARÍA GARCÍA GIRALDO, se advierte que la misma resulta procedente, por tanto, el Despacho dispone el embargo y retención de las sumas de dinero propiedad de la parte demandada señora PATRICIA MARÍA GARCÍA GIRALDO identificada con la cédula de ciudadanía número 31.569.977, y sus correspondientes rendimientos depositados o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a su nombre en BANCOOMEVA.

En consecuencia, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a nombre de la señora **PATRICIA MARÍA GARCÍA GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.569.977, en el BANCO BANCOOMEVA.

SEGUNDO: LIMITAR la medida hasta la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$18.662.000) Mcte. Líbrese el oficio correspondiente con destino a la entidad financiera mencionada, para que se sirva efectuar los descuentos ordenados y sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta N° 633022042002 del Banco Agrario de Colombia S.A. Háganse las

advertencias contenidas en el inciso 1º numerales 4º y 10º del artículo 593 del Código General del Proceso, para que se sirva efectuar los descuentos ordenados.

TERCERO: Si se trata de CDT, se informará al Despacho los términos de constitución, fecha de creación, vencimiento, importe, intereses, y demás características que lo identifiquen, además de abstenerse de pagarlo.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd77f762950b8842800e78aa9da5d31ec428c5c68e3386f7c574e31a3bcd7f**

Documento generado en 18/10/2023 04:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 083. FIJACIÓN: 19-10-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO

Diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandada	María Elena Aparicio Orozco
Asunto	Admite Embargo y retención de dineros
Radicación	633024089001-2017-00087-00

En atención a la solicitud de medida previa presentada por el Dr. Andrés Alejandro Henao Idárraga dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra MARÍA ELENA APARICIO OROZCO, se advierte que la misma resulta procedente, por tanto, el Despacho dispone el embargo y retención de las sumas de dinero propiedad de la parte demandada señora MARÍA ELENA APARICIO OROZCO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.674.593, y sus correspondientes rendimientos depositados o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a su nombre en el banco BANCOOMEVA.

En consecuencia, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a nombre de la señora **MARÍA ELENA APARICIO OROZCO** identificada con la c.c. 24.674.593, en el BANCO BANCOOMEVA.

SEGUNDO: LIMITAR la medida hasta la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$13.860.000) Mcte. Líbrese el oficio correspondiente con destino a la entidad financiera mencionada, para que se sirva efectuar los descuentos ordenados y

sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta N° 633022042002 del Banco Agrario de Colombia S.A. Háganse las advertencias contenidas en el inciso 1° numerales 4° y 10° del artículo 593 del Código General del Proceso, para que se sirva efectuar los descuentos ordenados.

TERCERO: Si se trata de CDT, se informará al Despacho los términos de constitución, fecha de creación, vencimiento, importe, intereses, y demás características que lo identifiquen, además de abstenerse de pagarlo.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9801145ed68156ea1b7e4ddb2b91400636da4e49d81aa50b1e58b9da5174e78f**

Documento generado en 18/10/2023 04:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 083. FIJACIÓN: 19-10-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA - QUINDÍO

Octubre dieciocho (18) del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandados	María Elena Aparicio Orozco y Ezequiel Tapias Tapias
Asunto	Admite Embargo y retención de dineros
Radicación	633024089001-2017-00088-00

En atención a la solicitud de medida previa presentada por el Dr. Andrés Alejandro Henao Idárraga dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra MARÍA ELENA APARICIO OROZCO y EZEQUIEL TAPIAS TAPIAS, la misma resulta procedente, por tanto, el Despacho dispone el embargo y retención de las sumas de dinero propiedad de las partes demandadas MARÍA ELENA APARICIO OROZCO y EZEQUIEL TAPIAS TAPIAS, identificados con las cédulas de ciudadanía números 24.674.593 y 71.800.726, respectivamente, y sus correspondientes rendimientos depositados o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a su nombre en el banco BANCOOMEVA.

En consecuencia, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío;

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a nombre de las partes demandadas MARÍA ELENA APARICIO OROZCO y EZEQUIEL TAPIAS TAPIAS identificados con las c.c. 24.674.593 y 71.800.726 respectivamente, en el BANCO BANCOOMEVA.

SEGUNDO: La medida se limita hasta la suma de VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$26.420.000) Mcte. Líbrese el oficio correspondiente con destino a la entidad financiera mencionada,

para que se sirva efectuar los descuentos ordenados y sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta N° 633022042002 del Banco Agrario de Colombia S.A. Háganse las advertencias contenidas en el inciso 1° numerales 4° y 10° del artículo 593 del Código General del Proceso, para que se sirva efectuar los descuentos ordenados.

TERCERO: Si se trata de CDT, se informará al Despacho los términos de constitución, fecha de creación, vencimiento, importe, intereses, y demás características que lo identifiquen, además de abstenerse de pagarlo.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5f2f5a8763b4732b1aad45a25a8f2024cffce66262c6a9465e788e9a51758e**

Documento generado en 18/10/2023 04:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 083. FIJACIÓN: 19-10-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA - QUINDÍO

Octubre dieciocho (18) del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandada	Martha Cecilia Castellanos Capador
Asunto	Admite Embargo y retención de dineros
Radicación	633024089001-2019-00082-00

En atención a la solicitud de medida previa presentada por el Dr. Andrés Alejandro Henao Idárraga dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra MARTHA CECILIA CASTELLANOS CAPADOR, se advierte que la misma resulta procedente, por tanto, el Despacho dispone el embargo y retención de las sumas de dinero propiedad de la parte demandada señora MARTHA CECILIA CASTELLANOS CAPADOR, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.674.753, y sus correspondientes rendimientos depositados o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a su nombre en el banco BANCOOMEVA.

En consecuencia, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a nombre de la señora **MARTHA CECILIA CASTELLANOS CAPADOR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.674.753, en BANCOOMEVA.

SEGUNDO: LIMITAR la medida hasta la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS

(\$43.893.000) Mcte. Líbrese el oficio correspondiente con destino a la entidad financiera mencionada, para que se sirva efectuar los descuentos ordenados y sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta N° 633022042002 del Banco Agrario de Colombia S.A. Háganse las advertencias contenidas en el inciso 1° numerales 4° y 10° del artículo 593 del Código General del Proceso, para que se sirva efectuar los descuentos ordenados.

TERCERO: Si se trata de CDT, se informará al Despacho los términos de constitución, fecha de creación, vencimiento, importe, intereses, y demás características que lo identifiquen, además de abstenerse de pagarlo.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **604823ecf5b6a6904be854376903195c49ebad76cfefbc336bae0603d51827615**

Documento generado en 18/10/2023 04:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 083. FIJACIÓN: 19-10-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que dentro de la presente demanda para proceso “EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA-”, con radicado 633024089001-2023-00112-00, se hizo solicitud de medidas cautelares, por lo tanto, el auto no es público.

Génova Q., 19 de octubre del 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JFM', written in a cursive style.

John Fredy Martínez López

Secretario